

CÓDIGO DE ÉTICA

***CENTRO DE MEDIACIÓN Y
SOLUCIÓN ALTERNA DE
CONFLICTOS (CEMESAC)***

**CÓDIGO DE ÉTICA
PARA MEDIADORES(AS) Y PERSONAL DEL CENTRO DE
MEDIACIÓN Y SOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS
(CEMESAC)**

Artículo 1. El presente cuerpo normativo constituye el Código de Ética del personal que labore para el CENTRO DE MEDIACIÓN Y SOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS (CEMESAC), en actividades relacionadas con la administración de procesos de mediación y será de observancia obligatoria.

Artículo 2. Las normas éticas que se establecerán a continuación constituyen principios generales por lo cual no son limitativas ni excluyentes de otras reglas más estrictas a las que se suscriban los mediadores o correspondan sus profesiones.

Artículo 3. El personal del CENTRO DE MEDIACIÓN Y SOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS (CEMESAC), tendrá el deber de mantener neutralidad en relación con las partes en conflicto, actuando frente a ellas en forma clara, transparente, honesta e imparcial; promover su confianza, obrar de buena fe, actuar con diligencia, no buscar el interés personal, ni manifestarlo en el acuerdo de las partes.

Artículo 4. Los mediadores pondrán a disposición de las partes todas sus habilidades y todo su esfuerzo, a fin de conducir la mediación con excelencia e imparcialidad.

Artículo 5. El personal del CENTRO DE MEDIACIÓN Y SOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS (CEMESAC), y en especial los encargados de las áreas de recepción de casos y áreas de mediación, tendrán el deber en todo momento de evaluar si la mediación constituye un procedimiento idóneo para buscar una solución al problema y si las partes están en condiciones de participar con claro entendimiento del proceso, sus posibles consecuencias y los intereses en juego.

Artículo 6. Al iniciar una mediación, el Mediador informará a las partes sobre la naturaleza, características y reglas a las que se sujetará el proceso de mediación, el sentido de la función y papel

que desempeñará el Mediador, y se asegurará de la comprensión de los participantes y del consentimiento de las mismas. Para verificar esto, las partes suscribirán conjuntamente con el mediador un acuerdo de principio con las reglas básicas, conocido como acuerdo de confidencialidad.

Artículo 7. El Mediador advertirá a las partes del deber de confidencialidad que les asiste y de que, en caso de que no exista acuerdo, nada de lo dicho en las actividades preparatorias y en las sesiones de mediación podrá ser utilizado posteriormente en un juicio, ni tendrá valor probatorio y de igual manera tampoco el mediador podrá comparecer a declarar en juicio alguno ni divulgar en ninguna forma la información ni los documentos obtenidos en el proceso de mediación.

Artículo 8. El Mediador mantendrá una conducta imparcial y equilibrada respecto a las partes, despojada de prejuicios o favoritismo, ya sea en apariencia, palabra, acción u omisión. En ningún caso podrá practicar, facilitar o colaborar con actitudes de discriminación por razón de sexo, religión, nacionalidad, estado civil, edad, ocupación, situación económica, nivel educativo y por ningún otro tipo de motivaciones, debiendo garantizar su imparcialidad, sirviendo a todas las partes por igual.

Artículo 9. El Mediador no podrá recibir o intercambiar obsequios, favores, información u otros elementos, dádivas o gratificación que puedan predisponer su ánimo o empeñar su labor de tercero imparcial. Esta norma se aplicará a todo el personal del CENTRO DE MEDIACIÓN Y SOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS (CEMESAC), con relación a los usuarios del servicio, el cual será gratuito y voluntario.

Artículo 10. El Mediador no podrá participar como tal en cualquier proceso en el que tenga conflicto de intereses, o por cualquier forma se vea comprometida su condición de tercero imparcial.

PARAGRAFO: Una situación de conflictos de intereses es aquella en la que los intereses privados del Mediador con las partes entran conflicto o plantean una duda razonable sobre la existencia de un interés con respecto a las funciones y responsabilidades asignadas.

Artículo 11. Ninguna persona del CENTRO DE MEDIACIÓN Y SOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS (CEMESAC), podrá atender profesionalmente a algunas de las partes que intervienen en cualquier proceso de mediación o asociarse con ellos, dentro de los dos años siguientes contados a partir del momento de finalizada la mediación, independientemente de su resultado.

Artículo 12. Ninguna persona del CENTRO DE MEDIACIÓN Y SOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS (CEMESAC), funcionarios, socios, empleados o mediadores, podrán cobrar suma alguna a los usuarios por los servicios que presta.

Artículo 13. El procedimiento de mediación pertenece a las partes, que delegarán su condición en el Mediador. Este, no tendrá interés particular en el resultado o en los términos del acuerdo y sus consecuencias para las partes; sin embargo velará por la viabilidad del acuerdo.

Artículo 14. El Mediador deberá advertir a las partes sobre intereses no presentes, ni representados en la mediación, cuando estas así no los hayan considerado y pudieran resultar afectados por el acuerdo.

Artículo 15. El Mediador pondrá su mejor diligencia en tratar de lograr la pronta conclusión del procedimiento, sin que con ello presione a las partes para lograr acuerdos que no satisfagan los intereses de estas.

Artículo 16. Cuando la mediación sea dirigida por dos o más mediadores, a los efectos de la resolución de un mismo caso, cada uno tendrá que intercambiar información con su Co-mediador, a fin de evitar cualquier apariencia de desacuerdo o crítica.

Artículo 17. El Mediador sólo aceptará mediar en aquellos casos en que se considere suficientemente capacitado, teniendo en cuenta el contenido de la disputa, la naturaleza del procedimiento, las partes del conflicto y el grado de complejidad del conflicto.

Artículo 18. Las normas enunciadas en este Código de Ética se extenderán, en lo pertinente a los observadores, asistentes o a cualquier otra persona que por cualquier circunstancia presencie las mediaciones o tenga acceso al material de trabajo de los mediadores y

del personal administrativo del CENTRO DE MEDIACIÓN Y SOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS (CEMESAC)

Este **Código de Ética** ha sido **APROBADO** por unanimidad por la Asamblea General del Centro de Mediación y Solución Alternativa de Conflictos (CEMESAC), en su sede ubicada en los Llanos de Curundú, Casa 1997 A y B, en la reunión de la Asamblea General del día 13 de agosto de 2012 a la 1:30 p.m.

LICDO. VÍCTOR ZÁRATE
Presidente del Centro

SR. PEDRO HURTADO
Secretario del Centro